

**ADENDA AL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS) Y LA ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES**

ENTRE: El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creada mediante la Ley 123-15, de fecha 16 de julio del año 2015, RNC 4-30-18326-1, con su domicilio y asiento social en la Av. Leopoldo Navarro, esquina César Nicolás Pensón, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada por su Director Ejecutivo el **DR. MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **“SNS”** o por su nombre completo;

Y de otra parte, **LA ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, Institución educativa pública, fundada el 22 de abril del 1957, cuenta con el RNC No. 430226788, con domicilio en la calle Luis Braille No. 1, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su directora, **ANA YUDERKYS SANCHEZ CORREA**, dominicana, mayor de edad, domiciliada en la calle Luis Braille No. 1, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral No. _____ entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **“ESCUELA JMRT”** o por su nombre completo.

M.A. Lo
AS

En tanto, en lo delante de este Acuerdo de Colaboración, para referirse al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **LA ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, en conjunto, se les denominara **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Constitución de la República Dominicana: *Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 60 de la Constitución de la República Dominicana: *“Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social*

para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 61 de la Constitución de la República Dominicana: *“Derecho a la Salud. Todo persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 2. El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con los medios adecuados y con el auxilio de los convenciones y las organizaciones internacionales”.*

CONSIDERANDO Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 1, establece que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”*; por tanto, tienen derecho a igual protección contra toda discriminación o provocación de discriminación que infrinja dicha Declaración.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

M.A. U
AS

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y eficiencia, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud, basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y

comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: La discapacidad múltiple se caracteriza por la presencia de distintas discapacidades en diferentes grados y combinaciones: discapacidad intelectual, auditiva, motora, visual, autismo, parálisis cerebral, algunos síndromes específicos, epilepsia, hidrocefalia, escoliosis y problemas de comportamiento. Pueden tener un rango variable, dependiendo de la edad, así como de la combinación y severidad de sus discapacidades.

CONSIDERANDO: Que la **ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**. Somos el único centro educativo que ofrece servicio integral de atención temprana, académicos, y terapéuticos. Además, diseñamos programas de apoyo para desarrollar las habilidades y autonomía, que promueva la calidad de vida de los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que la **ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, tiene como meta sensibilizar y educar a la población sobre las características y condiciones de las personas con Sordoceguera y Discapacidad Múltiple, ya que ellos constituyen un grupo poblacional vulnerables en las comunidades de escasos recursos económicos, en los diferentes contextos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ratificó mediante Resolución número 458-08, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, promulgada en fecha 30 de octubre del año 2008, es por esto por lo que El Estado está obligado a garantizar que las Personas con discapacidad tengan acceso al sistema de Salud en los diferentes niveles, durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones.

CONSIDERANDO: Que la **ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, tendrá un nuevo Dispensario Médico, a ser construido por el Estado dominicano vía el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), según presupuesto de ejecución, el cual podrá dar atención a 400 personas con Sordoceguera y Discapacidad Múltiple.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No.1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo

M.A. Co
A.S

de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

CONSIDERANDO: Que existe una gran población en situación de discapacidad, que padecen de sordoceguera y discapacidad múltiple, **LAS PARTES** han decidido aunar esfuerzos para la consecución de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de abril del año 2022, las partes firmaron un acuerdo de Cooperación entre el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, donde ambas partes acordaron lineamientos y compromisos generales para la puesta en operación del Dispensario Médico y terapias a niños, niñas, y jóvenes con la condición de sordoceguera y discapacidad múltiple, dirigida por esta Institución, a miras de fortalecer los servicios de salud y garantizar un trato igualitario a esta población.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo **LAS PARTES**, libre y voluntariamente

M. A. LO
RJS

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR. EL ARTÍCULO SEGUNDO: SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, para que en lo adelante diga textualmente lo siguiente:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) se compromete a:

- a) Agregar el literal e) Dotar de equipamientos médicos, material gastable e insumos tomando en consideración la disponibilidad que tenga el **SNS**.

ARTICULO SEGUNDO: RATIFICACIÓN DE CONVENIO. **LAS PARTES**, mediante el presente documento, ratifican todas y cada una de las cláusulas del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** y **ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ TAVARES (PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD MÚLTIPLE)**, en fecha 25 de abril del año 2022, que no han sido objeto de modificaciones por la presente Adenda.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN. – LAS PARTES, aceptan de pleno derecho, libre y voluntariamente lo estipulado en la presente **ADENDA**.

ARTÍCULO CUARTO: CLÁUSULAS. - Queda entendido entre **LAS PARTES** que las demás cláusulas del Convenio original quedan invariables.

ARTÍCULO QUINTO: INTERPRETACIÓN. - Para lo no previsto en la presente Adenda las partes se remiten en primer término al contenido del convenio señalado y en segundo término al derecho común.

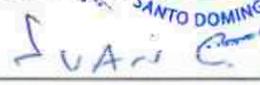
HECHO Y FIRMADO de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veinte dos (2022).

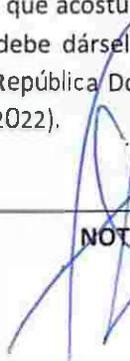
POR SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)


MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo

ESCUELA JOSE MANUEL RODRÍGUEZ
(SORDOCEGUERA Y DISCAPACIDAD
MÚLTIPLE)


ANA YUDERKYS SANCHEZ CORREA
Directora

Yo,  Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, Matrícula No.  CERTIFICO Y DOY FE que las
firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi
presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **ANA YUDERKYS SANCHEZ CORREA**,
de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del
juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos
como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo
Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de
agosto del año dos mil veinte dos (2022).


NOTARIO